

4846

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Ursus», modelo 1.204.

Solicitada por «Pedro Cabeza, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 1.201, cuyos datos homologados de potencia y consumo se publican en este mismo «Boletín Oficial del Estado».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esa misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Ursus», modelo 1.204.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 111 CV.

Madrid, 19 de diciembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

4847

RESOLUCION del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen por la que se anuncia concurso de trabajos de prensa, de radio y de televisión, sobre los vinos protegidos por Denominación de Origen o Denominaciones Específicas.

El Instituto Nacional de Denominaciones de Origen convoca un concurso de trabajos de prensa, de radio y de televisión sobre los vinos protegidos reglamentariamente por Denominación de Origen o Denominaciones Específicas, que se registrará por las siguientes bases:

1.ª El tema del concurso será «los vinos protegidos por Denominación de Origen o por Denominación Específica», en cualquiera de sus manifestaciones o aspectos, historia, objetivos alcanzados o por alcanzar, viñedos de producción, características de los vinos, forma y momento de consumirlos, etcétera.

2.ª Podrán participar en el concurso los artículos o reportajes con o sin firma, que sobre el tema indicado en la base primera se hayan publicado en periódicos o revistas españolas, desde el día 1 de octubre de 1977 al 30 de septiembre de 1978, ambos inclusive, por autores españoles.

Igualmente podrán participar en el concurso los guiones de autores españoles sobre el mismo tema, que hayan sido transmitidos por cualquiera de las emisoras españolas de radio o de televisión en el mismo periodo de tiempo.

3.ª Los trabajos, sin límite de número ni de extensión, deberán presentarse en la Secretaría General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, paseo Infanta Isabel, número 1, o ser remitidos por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes de las catorce horas del día 15 de octubre de 1978.

Para los concursantes que remitan sus trabajos certificados se computará como fecha de presentación la que figure en el matasello de la oficina de Correos donde haya sido depositado el sobre. A los concursantes que entreguen sus trabajos en el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen se les entregará el correspondiente recibo.

4.ª Cuando se trate de reportajes y artículos publicados en la prensa se incluirán cinco ejemplares del periódico o revista en que se haya publicado el trabajo que opta al premio, especificando el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Al remitir los ejemplares del periódico o revista, no es necesario enviar el ejemplar completo, basta solamente la página o páginas en que aparezca el artículo, siempre que figure en lo enviado la fecha, la localidad y el título de la publicación.

De los guiones de radio y de televisión deberán enviarse cinco copias mecanografiadas en papel UNE A-4 y cinta magnetofónica con el texto emitido y su fondo musical o efectos sonoros. Se unirá a esta documentación un certificado, expedido por el Director de la emisora en que fueron transmitidos, en el que constarán los datos de la fecha en que se efectuó la emisión y el nombre, apellidos y domicilio del autor. Podrán acompañarse también fotografías de las escenas televisadas o «videotape» de las emisiones transmitidas por televisión.

Si algún autor hubiera utilizado seudónimo podrá seguir amparado en el mismo hasta el momento, en su caso, de hacer efectivo el premio.

5.ª Se adjudicarán los siguientes premios:

A) Prensa: Artículos y reportajes:

Un primer premio de 100.000 pesetas.
Un segundo premio de 50.000 pesetas.
Un tercer premio de 25.000 pesetas.

B) Radio: Programas o guiones radiofónicos:

Un primer premio de 100.000 pesetas.
Un segundo premio de 50.000 pesetas.
Un tercer premio de 25.000 pesetas.

C) Televisión: Al mejor programa o guión televisado:

Un premio de 200.000 pesetas.

Ninguno de los premios será dividido y podrán declararse desiertos si, a juicio del jurado, los trabajos presentados no alcanzan la calidad suficiente para hacerlos acreedores a los mismos.

6.ª El Instituto Nacional de Denominaciones de Origen conservará los trabajos presentados, que no serán devueltos a sus propietarios y se reserva el derecho de reproducir, total o parcialmente, los que resulten premiados.

7.ª El Instituto Nacional de Denominaciones de Origen se reserva el derecho de eliminar aquellos trabajos que contengan datos erróneos referentes al tema tratado.

8.ª El examen y calificación de los trabajos recibidos se efectuará por un jurado, cuya composición se publicará oportunamente, designado por el Director del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

9.ª El fallo se hará público por resolución del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

10. La participación en este concurso está vedada al personal dependiente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

11. El mero hecho de participar en este concurso equivale a la total conformidad con las presentes bases.

12. Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen o por el jurado, cuando éste quede constituido.

Madrid, 8 de febrero de 1978.—El Director del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, Salvador Ruiz-Berdejo y Silóniz.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

4848

ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Bombas Ideal, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero inoxidable y tubos de acero y la exportación de bombas centrifugas hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bombas Ideal, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero inoxidable y tubos de acero y la exportación de bombas centrifugas hidráulicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Bombas Ideal, S. A.», con domicilio en avenida Navarro Reverter, 10 (Valencia-4), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero inoxidable de distintos diámetros y con una longitud de 3,028 metros aproximadamente (P. A. 73.15.E-5-c) y tubos de acero de diferentes diámetros y con una longitud de 3 metros aproximadamente (Partida arancelaria 73.18.B) y la exportación de bombas centrifugas hidráulicas (P. A. 84.10.E-2).

Se consideran equivalentes entre sí las dos mercancías de importación.

El beneficio fiscal se determinará siempre a base de las cuotas arancelarias correspondientes a las mercancías autorizadas que hayan sido realmente utilizadas en la fabricación de las bombas exportadas.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de barras de acero inoxidable del mismo diámetro y de la misma composición centesimal en peso, realmente contenidas en las bombas que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100,60 kilogramos de dicha mercancía.

Se consideran pérdidas el 0,60 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Por cada 100 kilogramos de tubos de acero del mismo diámetro y de la misma composición centesimal en peso, real-